



RESOLUCIÓN No.

3337

(28 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director general de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1, literales a, b y c del artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, el ambiente sano corresponde a un valor amparado por esta, y en tal sentido es trasversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.

Que el parágrafo sexto del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, mediante la cual se modifica la Ley 388 de 1997, establece que el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) formulado por los municipios y/o distritos se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días;

Que el parágrafo séptimo del mismo artículo 1º de la Ley 507 de 1999, precisa que una vez que las autoridades de Planeación consideren viable un Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, lo someterán a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles;

Que se hace necesario identificar las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT, y Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT de la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de plan de ordenamiento que corresponda;

Que el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 mediante el cual se regula las determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial establece lo siguiente:

"Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:



- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de Resolución con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
 - b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
 - c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
 - d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.
2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.
3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.
4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.

Que el artículo 7, de la Ley 99 de 1993, define el Ordenamiento Ambiental Territorial – OAT, como La función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en ejercicio de las cuales la Corporación adopta decisiones que constituyen determinantes del ordenamiento territorial municipal, con arreglo a lo previsto en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997.

Que a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, les han sido asignadas por mandato de normas reglamentarias y la ley, funciones adicionales, particularmente a través de los artículos 2.2.3.3.2, el inciso 2 del artículo 2.2.6.2.2, 2.2.2.2.1.7, inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.2.2.1, el inciso 3 del artículo 2.2.2.2.2, el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y, de los artículos 2º y 39 de la Ley 1523 de 2012.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-596 de 1998, delimitó el ámbito de injerencia de las funciones de entidades públicas de niveles distintos al municipal, en los asuntos propios de estos entes territoriales, al afirmar que "... la gestión administrativa que estos entes descentralizados llevan a cabo de conformidad con la ley, debe responder a los principios establecidos para la armonización de las competencias concurrentes del estado central y de las entidades territoriales. Específicamente, esta gestión no puede ir tan allá que vacíe de contenido las competencias constitucionales asignadas a los departamentos y municipios en materia ambiental y debe ejercerse en observancia del principio de rigor subsidiario anteriormente definido".

Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales." (Subrayado fuera de texto)

Que las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA permiten establecer cuáles de las determinantes definidas en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, corresponden con la competencia de esta Corporación;

Que una vez revisadas las determinantes establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y las demás normas que completan este marco normativo y a la luz de las competencias de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se concluye que esta entidad está facultada para establecer el contenido y alcance de las determinantes correspondientes a los literales a), b) y c) del numeral 1 del mencionado artículo;

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA de conformidad con los principios de publicidad, transparencia y armonía regional, y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde garantizar que el factor ambiental sea debidamente incorporado en los procesos de ordenamiento territorial de los municipios de su jurisdicción y por ende, debe velar por la divulgación y apropiación de las determinantes de su competencia y de las definidas por otras entidades del SINA, en el área de su jurisdicción;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución y en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 los municipios tienen la obligación de incluir dentro de los instrumentos de gestión del territorio dedicados a la planeación del mismo: Plan de Ordenamiento Territorial -POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT, Esquema Básico de Ordenamiento Territorial -EOT y en los que los desarrollos: Plan Parcial y Unidades de Planeación Rural-UPR, las determinantes para el ordenamiento territorial, toda vez que le corresponde al municipio la elaboración de los estudios de diagnóstico, la formulación y la adopción de estos planes, y formular el modelo de ocupación y el régimen de usos de su territorio;

Que mediante Acuerdo 009 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, expidió las determinantes ambientales para la formulación evaluación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal en el Departamento de La Guajira.



Que mediante Acuerdo No 020 de 30 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira modifica el numeral quinto del artículo tercero del Acuerdo 009 de 2011, por la cual se expiden las determinantes ambientales para la formulación, evaluación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal en el Departamento de La Guajira.

Que a su vez el Decreto 1077 de 2015, compilatorio de las normas del sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, dispone:

"ARTICULO 2.2.2.1.2.8.1 Requisito previo para los proyectos, obras o actividades de utilidad pública. Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.

Parágrafo. De igual manera, se podrán ejecutar los proyectos, obras o actividades que sean considerados de utilidad pública e interés social que no requieran de la obtención previa de licencias o demás instrumentos administrativos de manejo y control ambiental.

(Decreto 2201 de 2003, art.1)

ARTICULO 2.2.2.1.2.8.2 Oponibilidad de los Planes de Ordenamiento Territorial. Los POT, PBOT, EOT de los municipios y distrito en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades a los que se refiere la presente subsección.

(Decreto 2201 de 2003, art.2)

ARTICULO 2.2.2.1.2.8.3 Información de los proyectos, obras o actividades de utilidad pública. La decisión sobre la ejecución de los proyectos, obras o actividades a que se refiere la presente subsección, deberán ser informados por la autoridad correspondiente al municipio o distrito en cuya jurisdicción se pretenda realizar.

Los interesados en los proyectos, obras o actividades deberán entregar a los municipios y distritos la información pertinente sobre tales actividades, con el fin de que sean incorporados en el proceso de formulación, concertación, adopción, revisión y ajuste de los POT, PBOT, EOT de los municipios y distritos.

(Decreto 2201 de 2003, art.3)"

Que a su turno el Decreto 1076 de 2015, compilatorio de las normas del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.2.1.1.1 y siguientes, reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con las mismas;

Que el artículo 2.2.2.1.1.2 del citado Decreto 1076 de 2015 define área protegida como el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que a su vez el artículo 2.2.2.1.2.10 del mismo Decreto 1076 de 2015 precisa que la reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o



3337

modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que según el mismo artículo, los municipios y Distritos no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas; y durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Que se ha desarrollado el efecto de las determinantes como incidencia en el ordenamiento territorial municipal en normas adicionales a la Ley 388 de 1997 y al Decreto 2201 de 2003, las cuales en su totalidad se constituyen en el marco normativo que da soporte a las determinantes de competencia de CORPOGUAJIRA para el ordenamiento territorial municipal, hoy compiladas en los Decretos 1076 y 1077 de 2015, a saber:

- Artículos 2.2.1.1., 2.2.4.1.1. 2.2.4.1.1.1 al 2.2.4.1.3.1, del Decreto 1077 de 2015 y sobre planes parciales.
- Artículos 2.2.2.2.1.1 al 2.2.6.2.7 del Decreto 1077 de 2015 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo.
- Artículos del 2.2.2.1.1.1 al 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 que reglamenta el Sistema de Áreas Protegidas.
- Artículos 2.2.3.1.1.1 al 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 sobre regulación del recurso hídrico por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.
- Artículos 2.2.4.1.1.1 al 2.2.4.2.6.3 del Decreto 1076 de 2015 Por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras - UAC- y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos.
- Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
- Que la Ley 1523 de 2012 establece en sus Artículos 2º y 39º que “la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano” y que “(...) los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo”. Así mismo, el Artículo 31º estipula que las Corporaciones Autónomas Regionales “Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”.
- Que el Decreto 1640 de 2012 reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y establece en su Artículo 23º “Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental”, que los POMCA en sus componentes de zonificación ambiental, componente programático y de gestión del riesgo, constituyen determinantes para el Ordenamiento Territorial Municipal.



- Que el Parágrafo 2º del Artículo 57 ibídem, establece que corresponde al municipio tener en cuenta lo definido en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial en lo relacionado con la gestión de riesgos de desastres.
- Que mediante los Decretos 1076 y 1077 de 2015 se expedieron los Decretos Únicos Reglamentarios del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y, Vivienda Ciudad y Territorio, que recogen temáticas referentes a los Planes de Ordenamiento Territorial y demás temas estructurantes para los mismos.
- Que el decreto 1807 de 2014 Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.
- Que el artículo 9 de la ley 1931 de 2018, establece: INSTRUMENTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial. PARÁGRAFO 1. Los Municipios y Distritos implementarán medidas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero en materia de transporte e infraestructura, desarrollo agropecuario, energía, vivienda y saneamiento, así como en comercio, industria y turismo, todo ello de acuerdo a sus competencias y según los lineamientos definidos por los respectivos PIGCCT. PARÁGRAFO 2. Los Municipios y Distritos con territorio costero, adoptarán e implementarán, en el marco de sus competencias y bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, programas, proyectos y acciones de adaptación al cambio climático incluidas, entre otras, las relacionadas con protección frente a la erosión costera y demás acciones asociadas a la protección

De ecosistemas costeros. Artículo 10. Funciones de las Autoridades Ambientales: Literal 3: Integrar en los instrumentos de planificación ambiental, ordenamiento ambiental territorial, presupuestal y sostenibilidad financiera las acciones estratégicas y prioritarias en materia de adaptación y mitigación de GEI en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Circular DGO-8110-E2 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio a conocer a las autoridades ambientales regionales, las "Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial municipal y distrital", con el fin de fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental territorial desarrollado por las Corporaciones Autónomas Regionales y hacer precisiones sobre la concertación de los Esquemas, Planes Básicos y Planes de Ordenamiento Territorial que estas deben surtir con los municipios y distritos;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto identificar y compilar las determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial municipal y distrital, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, que deben ser tenidas en cuenta por el distrito de Riohacha y los municipios de jurisdicción de



ABR 3337

la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA, en los procesos de formulación, revisión y ajuste de sus planes de ordenamiento territorial; así como realizar precisiones en relación con el proceso de concertación de que trata los párrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. Las determinantes ambientales para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial municipal y distrital que se identifican y compilan en la presente Resolución, serán de obligatorio reconocimiento y cumplimiento en los procesos de revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, del área rural del Distrito de Riohacha y de los municipios, que forman parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA-, dentro de sus propios ámbitos materiales y de competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y en los párrafos 6º y 7º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999.

PARAGRAFO 1. Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por Planes de Ordenamiento Territorial (POT), además de estos, los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) a que se refiere la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 3º. DEL CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y FUNCION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES. Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones y en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, literales a, b y c de la Ley 388 de 1997.

En este marco, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital, se caracterizan porque:

1. Constituyen normas de superior jerarquía.
2. Son definidas por las entidades del SINA y expresadas en normas, políticas, lineamientos, directrices, criterios y orientaciones.
3. Presentan diversos niveles de condicionamiento y de restricción en los casos taxativamente permitidos por la Ley, a los usos del suelo.
4. Permiten la gestión integral del recurso hídrico, de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos al estar integradas en los planes de ordenamiento territorial.
5. Derivan de instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial.
6. Provienen de regulaciones que reglamentan actividades que deterioran el ambiente de manera directa o indirecta.
7. Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.
8. Provienen de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.
9. Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.

PARAGRAFO 1. Las determinantes ambientales cumplen una doble función: ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales.



PARAGRAFO 2. Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, se entiende por Autoridades Ambientales las entidades del Estado responsables de la formulación y ejecución de la política ambiental del país, como son El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso, de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO 4º. DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA- CORPOGUAJIRA. Son determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial municipal y distrital del departamento de La Guajira, cuya incorporación en los mismos corresponde verificar a la Corporación, por involucrar asuntos ambientales de competencia de cualquiera de las autoridades que conforman el SINAP, y que por ende surten los efectos de que trata el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y 6º de la presente resolución, en su propio ámbito de jurisdicción, las siguientes:

DETERMINANTES AMBIENTALES EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA						
EJE TEMÁTICO	DETERMINANTES AMBIENTALES		MUNICIPIO	SOPORTE TECNICO	SOPORTE NORMATIVO	OBSERVACIONES
Medio Natural	Áreas del SINAP	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar	Plan de manejo ambiental	Resolución 164 del 6 de junio de 1977 Resolución 085 del 8 de marzo de 2007	
		PNN Macuira	Uribia	Plan de manejo ambiental	Resolución 166 del 6 de junio de 1977	
		PNN Bahía Portete	Uribia	Estudio técnico para declaratoria	Resolución 2096 del 19 de diciembre de 2014	El soporte técnico es un "concepto técnico" elaborado por PNN para su declaración, analizando los traslapes con el Bloque Tiburón
		Santuarios de Flora y Fauna - SFF	SFF Los Flamencos	Riohacha	Resolución 169 del 6 de junio de 1977	
		RNSC Rivello	Dibulla	Informe técnico de visita	Resolución 069 de 2014	Existe soporte técnico, pero no está disponible en CORPOGUAJIRA
		RNSC Refugio Guajiro	Riohacha	Informe técnico de visita	Resolución 055 de 2014	Existe soporte técnico, pero no está disponible en CORPOGUAJIRA
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC	RNSC La Esperanza	Dibulla	Informe técnico de visita	Resolución 066 de 2014	Existe soporte técnico, pero no está disponible en CORPOGUAJIRA
		RNSC San Martín	Riohacha	Informe técnico de visita	Resolución 009 de 2011	Existe soporte técnico, pero no está disponible en CORPOGUAJIRA
		RNSC Vigo	Dibulla	Informe técnico	Resolución	Existe soporte

			de visita	068 de 2014	técnico, pero no está disponible en CORPOGUAJIR A
	RNSC El Cequión	Dibulla	Informe técnico de visita	Resolución 006 de 2015	Existe soporte técnico, pero no está disponible en CORPOGUAJIR A
<i>Parques Naturales Regionales - PNR</i>	PNR Cerro Pintao	El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	Plan de manejo ambiental	Acuerdo 032 del 22 de diciembre de 2016	
<i>Reservas Forestales Protectoras Regionales - RFPR</i>	RFP Cañaverales	San Juan del Cesar, Fonseca	Plan de manejo ambiental	Acuerdo 014 del 17 de mayo de 2012	
	RFP Montes de Oca	Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas	Plan de manejo ambiental	Acuerdo 017 del 27 de diciembre de 2007	
<i>Distritos Regionales de Manejo Integrado - DRMI</i>	DRMI Bañaderos	Riohacha, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo	Plan de manejo ambiental	Acuerdo 012 del 3 de octubre de 2013	
	DRMI Cuenca baja del río Ranchería	Riohacha, Manaure, Maicao, Albania	Plan de manejo ambiental	Acuerdo 020 del 19 de diciembre de 2014	
	DRMI Delta del río Ranchería	Riohacha, Manaure	Plan de manejo ambiental	Acuerdo 015 del 13 de noviembre de 2014	
	DRMI Musichi	Manaure	Plan de manejo ambiental	Acuerdo 031 del 22 de diciembre de 2011	
	DRMI Perijá	Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar	Plan de manejo ambiental	Acuerdo 030 del 22 de diciembre de 2011	
	DRMI Pastos Marinos Sawairu	Zona marítima de Uribia y Manaure	Plan de manejo ambiental	Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2018	
	<i>Áreas de reserva forestal de ley 2a de 1959</i>	Reserva forestal de Ley 2a de 1959 de la Sierra Nevada de Santa Marta	Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar	Ley 2 de 1959 Ley 2a de 1959 Resolución 1276 de 2014	
<i>Ecosistemas estratégicos</i>	Páramos	Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar, La Jagua del Pilar, Urumita	Recomendación para la delimitación, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Complejo de Páramos Perijá y Sierra Nevada de Santa Marta a escala 1:25.000	Resolución 1404 del 25 de julio de 2018 Resolución 0151 del 31 de enero de 2018	
	Bosque Seco Tropical	Dibulla, Riohacha, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo,	El Bosque seco tropical en Colombia	Acuerdo de determinantes ambientales 020 de 2015	

			Barrancas , Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva , Urumita, La Jagua del Pilar				
	Humedales		Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo , Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	1. Estudio para la delimitación de cuatro humedales en Riohacha, uno en Dibulla, uno en Maicao y uno en El Molino, departamento de La Guajira. 2. Memoria técnica para la determinación de humedales potenciales en La Guajira	Acuerdo 0006 del 25 de abril de 2018		
Ecosistemas marino-costeros de especial importancia ambiental	Corales		Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia	Atlas de los arrecifes coralinos del Caribe Colombiano	Normatividad nacional		
	Manglares		Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia	Ordenamiento ambiental de los manglares de la Alta, Media y Baja Guajira	Normatividad nacional		
	Praderas de pastos marinos		Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia	Las praderas de pastos marinos en Colombia	Normatividad nacional		
	Rondas hídricas		Dibulla, Riohacha, Manaure, Maicao, Albania, Hatonuevo , Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino	Evaluación y modelamiento espacio temporal del riesgo ambiental general, del riego hídrico y caracterización de zonas inundables en cuencas del departamento de La Guajira	Sin adopción	Los municipios a los que se hace referencia, son aquellos donde se ha realizado de forma técnica el acotamiento de la ronda hídrica. Para los demás municipios aplica la normatividad nacional	
Zonas de importancia ecosistémica	Zonas de recarga de acuíferos		Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo , Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	Modelo hidrogeológico del departamento de La Guajira	Normatividad nacional	El soporte técnico no ha sido adoptado por parte de CORPOGUAJIR A, por lo que el soporte normativo se toma de las disposiciones nacionales para el manejo de acuíferos	
	Planes de Ordenación	Río Ranchería	Riohacha, Manaure,	Plan de Ordenación y	Acuerdo 004 del 29 de		



3337

			Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar			
	Ruido	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo , Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar			Normatividad nacional	
	Olores ofensivos	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo , Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	Determinación y las medidas de manejo ambiental para los olores ofensivos en el departamento de La Guajira		Normatividad nacional	
<i>Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS</i>	PGIRS de Albania	Albania	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Albania	Decreto 179 de 2017		
	PGIRS de Barrancas	Barrancas	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Barrancas	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.	
	PGIRS de Dibulla	Dibulla	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Dibulla	Decreto 122 de 2016		
	PGIRS de Distracción	Distracción	Revisión, actualización y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni	

		municipio de Distracción		en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS de El Molino	El Molino	Revisión, actualización y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de El Molino	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS de Fonseca	Fonseca	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Fonseca	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS de Hatonuevo	Hatonuevo	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Hatonuevo	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS de La Jagua del Pilar	La Jagua del Pilar	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de La Jagua del Pilar	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS de Maicao	Maicao	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Maicao	Decreto 940 de 2016	
PGIRS de Manaure	Manaure	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Manaure	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS de Riohacha	Riohacha	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Riohacha	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS de San Juan del Cesar	San Juan del Cesar	Plan de gestión integral de	No disponible	No se encuentra acto

DIA 1337

			del Cesar		residuos sólidos del municipio de San Juan del Cesar		administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
		PGIRS de Uribia	Uribia		Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Uribia	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
		PGIRS de Urumita	Urumita		Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Urumita	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
		PGIRS de Villanueva	Villanueva		Revisión, actualización y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Villanueva	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
<u>Gestión del recurso hídrico</u>	Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	PSMV de Los Remedios	Albania		Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) para el corregimiento de Los Remedios del municipio de Albania	Resolución 1218 del 2 de agosto de 2013	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOGUAJIR A aprueba el PSMV
		PSMV Cerrejón	Barrancas		Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) para los proyectos de reasentamiento de las comunidades de Roche, Patilla, Chancleta y Las Casitas, municipio de Barrancas	Resolución 0468 del 24 de abril de 2012	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOGUAJIR A aprueba el PSMV
		PSMV de Aremashain	Manaure		Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) para el corregimiento de Aremashain, municipio de Manaure	Resolución 1144 del 21 de agosto de 2012	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOGUAJIR A aprueba el PSMV

			PSMV de El Pájaro	Manaure	Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) para el corregimiento de El Pájaro, municipio de Manaure	Resolución 0105 del 21 de agosto de 2012	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOQUAJIR A aprueba el PSMV
			PSMV de Tamaquito II	Barrancas	Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) para el reasentamiento de la comunidad de Tamaquito II, municipio de Barrancas	Resolución 614 del 21 de abril de 2014	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOQUAJIR A aprueba el PSMV
			PSMV de Riohacha	Riohacha	Actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) para el distrito de Riohacha - departamento de La Guajira	Resolución 521 del 24 de marzo de 2018	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOQUAJIR A aprueba el PSMV
			PSMV de Manaure	Manaure	Actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) del municipio de Manaure - La Guajira	Resolución 1739 del 8 de agosto de 2018	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOQUAJIR A aprueba el PSMV
			PSMV de Uribia	Uribia	Actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) del municipio de Uribia - La Guajira	Resolución 1740 del 8 de agosto de 2018	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOQUAJIR A aprueba el PSMV
			PSMV de Matitas	Riohacha	Actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) del corregimiento de Matitas, jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira	Resolución 2150 del 18 de septiembre de 2018	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOQUAJIR A aprueba el PSMV
			PSMV de Monguí	Riohacha	Actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) del corregimiento de Mingui, jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira	Resolución 2151 del 18 de septiembre de 2018	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOQUAJIR A aprueba el PSMV
			PSMV de Choles	Riohacha	Actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) del	Resolución 2174 del 20 de septiembre de 2018	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual



			corregimiento de Choles, jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira		CORPOGUAJIR A aprueba el PSMV
	PSMV de Comejenes	Riohacha	Actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) del corregimiento de Comejenes, jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira	Resolución 2175 del 20 de septiembre de 2018	En este caso el soporte normativo es el acto administrativo por el cual CORPOGUAJIR A aprueba el PSMV
Planes de Ordenación del Recurso Hídrico - PORH	Río Ranchería	Riohacha, Manaure, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar	Plan de ordenamiento del recurso hídrico, reglamentación de corrientes y vertimientos de las cuencas de los ríos Ranchería, Carraipía - Paraguachón y Tomarrazón - Camarones, departamento de La Guajira	Resolución 1057 del 14 de agosto de 2012	
	Río Alto Cesar	San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	Plan de ordenamiento de la corriente del río Cesar como estrategia para la planificación y protección del recurso hídrico, departamento de La Guajira	Resolución 1615 del 8 de octubre de 2013	
	Río Carraipía	Maicao	Plan de ordenamiento del recurso hídrico, reglamentación de corrientes y vertimientos de las cuencas de los ríos Ranchería, Carraipía - Paraguachón y Tomarrazón - Camarones, departamento de La Guajira	Resolución 1077 del 15 de agosto de 2012	
	Río Camarones	Riohacha	Plan de ordenamiento del recurso hídrico, reglamentación de corrientes y vertimientos de las cuencas de los ríos Ranchería, Carraipía – Paraguachón y Tomarrazón - Camarones, departamento de La Guajira	Resolución 1078 del 15 de agosto de 2012	

	Rio Tapias	Riohacha, Dibulla	Formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico de los ríos Tapias y Cañas, en los municipios de Riohacha y Dibulla, departamento de La Guajira	En proceso de adopción	Para la adopción del PORH es necesario llevar a cabo la consulta previa con las comunidades indígenas, proceso que está pendiente por realizarse
	Rio Cañas	Dibulla	Formulación de los planes de ordenamiento del recurso hídrico de los ríos Tapias y Cañas, en los municipios de Riohacha y Dibulla, departamento de La Guajira	En proceso de adopción	Para la adopción del PORH es necesario llevar a cabo la consulta previa con las comunidades indígenas, proceso que está pendiente por realizarse
	Objetivos de calidad de aguas superficiales	Dibulla, Riohacha, Manaure, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	Información de los PORH y los resultados de la guía metodología (MESOCA) para el establecimiento de los objetivos de calidad para los demás corrientes hídricas sin PORH	Resolución 1319 del 17 de junio de 2016	El soporte técnico consiste es un ejercicio ejecutado por los profesionales expertos de CORPOGUAJIR A utilizando la metodología MESOCA para determinar los objetivos de calidad de las corrientes hídricas que no tienen PORH; los resultados de este, más lo analizado en los PORH permitió definir los objetivos de calidad
Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS	PGIRS Albania	Albania	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Albania	Decreto 179 de 2017	
	PGIRS Barrancas	Barrancas	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Barrancas	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
	PGIRS Dibulla	Dibulla	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Dibulla	Decreto 122 de 2016	
	PGIRS Distracción	Distracción	Revisión, actualización y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni

2023-7

		municipio de Distracción		en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS El Molino	El Molino	Revisión, actualización y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de El Molino	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS Fonseca	Fonseca	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Fonseca	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS Hatonuevo	Hatonuevo	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Hatonuevo	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS La Jagua del Pilar	La Jagua del Pilar	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de La Jagua del Pilar	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS Maicao	Maicao	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Maicao	Decreto 940 de 2016	
PGIRS Manaure	Manaure	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Manaure	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS Riohacha	Riohacha	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Riohacha	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS San Juan del Cesar	San Juan del Cesar	Plan de gestión integral de	No disponible	No se encuentra acto

			Cesar		residuos sólidos del municipio de San Juan del Cesar		administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
			PGIRS Uribia	Uribia	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Uribia	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
			PGIRS Urumita	Urumita	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Urumita	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
			PGIRS Villanueva	Villanueva	Revisión, actualización y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Villanueva	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
Gestión del recurso suelo	Degradación de suelos	Erosión costera	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia		Asesoría Técnica para la prevención de riesgos por erosión costera y marítima en La Guajira Colombo Venezolana	Sin adopción	
		Degradación de suelos por erosión	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar		Protocolo para la identificación y evaluación de la degradación de suelos por erosión	Normatividad nacional	Información generada por el IDEAM para conocer el estado de la degradación de los suelos. Se desconoce la existencia de soporte técnico.
		Degradación de suelos por salinización	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo, Barrancas,		Protocolo para la identificación y evaluación de la degradación de suelos por salinización	Normatividad nacional	Información generada por el IDEAM para conocer el estado de la degradación de los suelos. Se desconoce la existencia de

			Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar			soporte técnico.
	Degradación de suelos por desertificaci ón	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatunuevo , Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	Plan regional de lucha contra la desertificación y la sequía en el departamento de La Guajira	Acuerdo 007 del 9 de abril de 2012	Además del soporte técnico anterior, se toma como referencia información generada por el IDEAM en el marco del "Protocolo por degradación de suelos y tierras por desertificación"	
<i>Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS</i>	PGIRS Albania	Albania	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Albania	Decreto 179 de 2017		
	PGIRS Barrancas	Barrancas	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Barrancas	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.	
	PGIRS Dibulla	Dibulla	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Dibulla	Decreto 122 de 2016		
	PGIRS Distracción	Distracción	Revisión, actualización y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Distracción	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.	
	PGIRS El Molino	El Molino	Revisión, actualización y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de El Molino	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.	
	PGIRS Fonseca	Fonseca	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información	

		Fonseca		disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS Hatonuevo	Hatonuevo	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Hatonuevo	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS La Jagua del Pilar	La Jagua del Pilar	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de La Jagua del Pilar	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS Maicao	Maicao	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Maicao	Decreto 940 de 2016	
PGIRS Manaure	Manaure	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Manaure	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS Riohacha	Riohacha	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Riohacha	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS San Juan del Cesar	San Juan del Cesar	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de San Juan del Cesar	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
PGIRS Uribia	Uribia	Actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Uribia	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.




Gestión del riesgo y adaptación al Cambio Climático	<u>Gestión del riesgo de desastres</u>	Componente de Gestión del riesgo de POMCAS	PGIRS Urumita	Urumita	Plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Urumita	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
			PGIRS Villanueva	Villanueva	Revisión, actualización y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Villanueva	No disponible	No se encuentra acto administrativo de adopción en la información disponible de Corpoguajira, ni en la información publicada por la alcaldía en su página web.
			POMCA Río Tapias	Dibulla, Riohacha	Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográfica del río Tapias	En proceso de adopción	Todas las fases del POMCA han sido completadas, pero hace falta por realizar la consulta previa con las comunidades indígenas para que sea adoptado
			POMCA Río Camarones	Riohacha	Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográfica del río Camarones	En proceso de adopción	Todas las fases del POMCA han sido completadas, pero hace falta por realizar la consulta previa con las comunidades indígenas para que sea adoptado
			POMCA Río Ancho	Dibulla	Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográfica del río Ancho	En proceso de adopción	Todas las fases del POMCA han sido completadas, pero hace falta por realizar la consulta previa con las comunidades indígenas para que sea adoptado
Relación de las medidas de gestión del Riesgo que deben ser definidas en el POT según la normatividad nacional			Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	1. Atlas ambiental de La Guajira 2. Evaluación y modelamiento espacio temporal del riesgo ambiental general, del riego hidráulico y caracterización de zonas inundables en cuencas del departamento de La Guajira. 3. Informes de caracterización y evaluación de	Normatividad nacional	Para soportar la gestión del riesgo como determinante ambiental, además de incluir la información de POMCAS, se toma en cuenta informes técnicos, estudios elaborados por la Corporación.	

				amenazas naturales elaborados por funcionarios de CORPOGUAJIRA		
	<u>Gestión del Cambio Climático</u>	Medidas priorizadas de mitigación del Cambio Climático	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo , Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	Plan integral de Cambio climático del departamento de la Guajira - PICC	Normatividad nacional	El PICC es adoptado por la Gobernación de La Guajira, pero no ha se ha expedido acto administrativo de adopción
		Medidas priorizadas de adaptación al Cambio Climático	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo , Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	Otros instrumentos con medidas para enfrentar el Cambio climático.		
Densidades de ocupación en suelo rural	<u>Extensión de corredores viales suburbanos</u>	Corredores viales suburbanos	Dibulla, Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Albania, Hatonuevo , Barrancas, Fonseca, Distracción , San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita, La Jagua del Pilar	Se utilizaron metodologías SIG para definir los corredores viales suburbanos	Normatividad nacional	Para la determinación de los corredores viales suburbanos no se llevó a cabo ningún estudio técnico, solo los lineamientos fijados por la legislación nacional para delimitarla.

PARAgraFO. Las determinantes ambientales de que trata el presente artículo, se describen y localizan a nivel departamental, en las fichas técnicas y cartografía asociada a cada una de ellas, como se señala en la tabla y, se especifican y desarrollan para cada uno de los municipios, las cuales, se adoptan como anexo y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5º. OTRAS DETERMINANTES PARA LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL. Sin perjuicio de la compilación efectuada en el artículo anterior, tendrán el carácter de determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal o distrital, en el área de jurisdicción de la Corporación, las demás decisiones que en virtud de lo previsto en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes tengan superior jerarquía a los Planes de Ordenamiento Territorial, y que



hayan sido adoptadas antes de la expedición de la presente Resolución o lo sean con posterioridad a esta, por cualquiera de las autoridades competentes que integran el SIN, y por ende, surtirán los mismos efectos a los que se refiere el numeral 1º del artículo 6º de la presente Resolución. Esta condición deberá incluirse de manera taxativa en el correspondiente acto administrativo de adopción.

Serán determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial las disposiciones y regulaciones adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación en relación con las demás áreas de especial importancia ecológica sujetas a régimen especial por mandato de la ley, en especial, humedales, rondas hídricas e hidráulicas, siempre y cuando la regulación adoptada corresponda a uno de los asuntos que por mandato del artículo 10º de la Ley 388 de 1997 o de cualquier otra disposición legal pertinente tengan el carácter de disposiciones de superior jerarquía a los Planes de Ordenamiento Territorial, incluyendo su delimitación y regulación de usos y manejo.

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, mediante los cuales se adopten determinantes ambientales de los planes de ordenamiento territorial municipal de la jurisdicción, deberán precisar esta condición, en su parte resolutiva. **PARÁGRAFO 2.** En el marco del principio de complementariedad definido en la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, los municipios y el distrito, deberán, en relación con todos los humedales y/o cuerpos de agua y sus zonas de ronda existentes en su jurisdicción, identificarlos, delimitarlos, integrarlos en la cartografía del POT como suelo de protección, y establecer sus usos acorde con la función de estos ecosistemas y con lo establecido en la correspondiente ficha técnica y la guía municipal para la integración de las determinantes ambientales en los procesos de revisión y ajuste de POT y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en el numeral 1 del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 6º. DEL EFECTO DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES. Para los fines de la presente Resolución, se entiende que las determinantes ambientales presentan diferentes grados de restricción o condicionamiento a los usos del suelo dependiendo del tipo de determinante y de las regulaciones que sobre ella existen en las normas nacionales y/o regionales.

En este marco, se identifican los siguientes tipos de determinantes, de los cuales se deriva su efecto sobre las decisiones locales de uso y ocupación del suelo.

1. Las determinantes ambientales que implican restricción total, las cuales no podrán ser objeto de ajuste, supresión o modificación por parte de la Corporación o del municipio o Distrito unilateralmente o de mutuo acuerdo, durante la etapa de formulación del Plan o durante la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.
2. Las determinantes ambientales que no implican restricción total al uso del suelo, las cuales podrán ser objeto de ajuste durante la etapa de concertación, de mutuo acuerdo, con arreglo al marco normativo que las regule.

PARAGRAFO 1: Las determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal y distrital, compiladas en esta Resolución, deberán ser incorporadas con carácter obligatorio por los municipios y el distrito, en las propuestas revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 2: Se entenderá como no concertados y se incorporará como tales al acta respectiva, las omisiones y modificaciones que el respectivo municipio o distrito haya Incorporado en el proyecto de Plan respecto de las determinantes del ordenamiento

territorial de que trata la presente Resolución en las etapas posteriores a la concertación ambiental.

ARTÍCULO 7º. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DETERMINANTES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DISTRITAL DE COMPETENCIA DE LA CORPOGUAJIRA. El contenido y alcance de las determinantes para el ordenamiento territorial de competencia de la CORPOGUAJIRA, de que trata esta Resolución, o las definidas por otras entidades del SINA, es el que se indica en las "Fichas Técnicas" de cada una de ellas.

PARÁGRAFO 1. Los contenidos y alcances de las determinantes, de que trata el presente artículo serán aplicables cuando se trate de la formulación, revisión, modificación o ajuste del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, plan parcial o unidad de planificación rural – UPR o demás instrumentos de planificación que lo desarrollen, sin perjuicio de las demás que se generen en el marco de dichos procesos y de acuerdo a su escala de detalle.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, en la etapa de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de esquemas de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y planes parciales, la Corporación solo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas; estas observaciones podrán ser objetadas por las autoridades municipales.

No hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales. Durante la etapa de concertación de que trata el artículo 9º de la presente Resolución, la Corporación no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 8º. DEL MANEJO DE ECOSISTEMAS COMUNES. Cuando dos o más municipios o el distrito, compartan un mismo ecosistema, el uso del suelo en cada uno de ellos, deberá responder a la función que cumple el ecosistema de que se trate. Para tales efectos, los municipios o el distrito, en donde se presente esta condición, atenderán a lo establecido por CORPOGUAJIRA, en relación con el manejo de los mismos y en tal sentido será integrado en las regulaciones de uso del suelo que se adopten desde cada uno de sus planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 9º. ETAPA DE CONCERTACION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Dentro del proceso de revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial del distrito y los municipios que conforman la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA, se adelantará la etapa de concertación de las propuestas de Planes de conformidad con lo previsto en el parágrafo sexto del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, dentro de la cual, se abordarán los temas y contenidos a que se refiere la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. CORPOGUAJIRA, en el proceso de concertación de los asuntos ambientales, verificará el cumplimiento y debida integración en el POT, de las determinantes ambientales de que trata la presente Resolución y los aspectos que de estas se deriven que tengan injerencia en el modelo de ocupación territorial.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Alcalde municipal o distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, para su concertación, los proyectos de



revisión y ajuste de POT que no incluya en cada uno de sus componentes y contenidos, los estudios básicos de que trata el artículo 2.2.2.1.3.1.3 del mencionado decreto.

En caso de que, el distrito o un municipio radiquen en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, un POT para dar inicio al proceso de concertación sin el lleno del requisito mencionado, la Corporación no dará inicio a la concertación y devolverá los documentos correspondientes para que se subsane la falta.

PARÁGRAFO 3. En caso de que sobre los asuntos ambientales no se logre acuerdo o consenso entre el distrito o el municipio y la Corporación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el parágrafo sexto del artículo 1º de la Ley 507 de 1999 y, una vez la CORPOGUAJIRA haya radicado en ese Ministerio, toda la documentación y antecedentes que constituyen la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial sometida a su consideración por el municipio o distrito.

ARTÍCULO 10º. DEL PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL. Para el desarrollo de la concertación del POT de que trata el parágrafo 6º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, se establece el siguiente procedimiento:

1. El alcalde municipal o distrital, radicará el proyecto de POT ante CORPOGUAJIRA especificando el tipo de modificación y anexando la documentación técnica exigida
2. en la ley 388 de 1997 y en el artículo 2.2.2.1.2.3.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
3. Recibir y revisar que los documentos radicados estén de conformidad con las normas vigentes con el fin de verificar que los mismos estén completos.
En caso de no ser así, se devolverá a través de oficio remisorio el documento al municipio para los ajustes correspondientes.
4. Se remite memorando con documento que constituye el proyecto POT revisado a la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación para que se expida el auto avocando conocimiento.
5. CORPOGUAJIRA, a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental remite auto con la documentación correspondiente a la Oficina Asesora de Planeación para que se dé inicio al trámite de concertación de asuntos ambientales. A partir de este se inicia el proceso de concertación el cual se cuenta 30 días hábiles para la declarar concertado o no el POT.
6. CORPOGUAJIRA, por intermedio de la Subdirección de Autoridad Ambiental envía oficio al ente territorial para que se notifique del auto avocando conocimiento con el cual se da inicio al trámite de la concertación.
7. La Oficina Asesora de Planeación de CORPOGUAJIRA, envía copia del documento a los diferentes integrantes del comité técnico para la concertación de asuntos ambientales a fin de identificar los temas que se requiera profundizar y sobre los cuales se evidencien puntos de acuerdos y desacuerdos.
Una vez se identifique los temas, se definirá las reuniones temáticas con el municipio.

8. CORPOGUAJIRA, proyecta el oficio dirigido al alcalde, citándolo a reuniones de socialización, de acuerdo con los documentos presentados para que éste exponga el componente ambiental.
Se levanta un acta de la reunión.
9. Se cita al comité técnico para la concertación de la Corporación para organizar los temas sobre los cuales se identifiquen puntos de acuerdo y desacuerdo.
Que se consignaran en un informe el cual será llevado a la reunión de concertación con el equipo municipal.
10. Los temas discutidos en las reuniones, los acuerdos y desacuerdos deberán ser consignados en actas que incluyen los correspondientes soportes técnicos.
11. De las reuniones temáticas se levantará un acta que debe ser suscrita por los funcionarios competentes del municipio o distrito y de la autoridad ambiental. En él
12. se debe constar la finalización del proceso de concertación de los asuntos ambientales; además incluir:
 - Recuento de acuerdos y desacuerdos, motivaciones de las partes (Justificación, sustento técnico).
 - Es obligatorio para las partes acoger, incorporar y armonizar en el POT lo concertado en el proceso.
 - Conclusiones en el proceso de concertación.Todos los acuerdos y decisiones tomadas por las partes en el marco de este proceso deben ser incorporados en el articulado, cartografías y demás documentos que formen parte del respectivo POT.
13. En caso de no lograr concertación de todos o algunos de los asuntos ambientales, la Corporación o el municipio deberá remitir al MADS, las actas junto con los documentos que soportan el POT y el acta final de NO concertación con la sustentación técnica de cada uno de ellos. Una vez el MADS decida, expedirá el acto administrativo correspondiente.
14. En caso de lograr la concertación de los asuntos ambientales se envía mediante comunicación Interna el informe de concertación y sus respectivos anexos a la subdirección de autoridad ambiental.
15. CORPOGUAJIRA, a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental elabora el acto administrativo que recoge los resultados del proceso de concertación con los correspondientes argumentos y soportes.
16. Se notifica el acto administrativo (Resolución) al municipio y/o distrito.
17. Se realizaran actividades de verificación y seguimiento de lo aprobado en el POT, a través de diligenciamiento de matiz de captura de información y la revisión permanente de los reportes de información consignado por los municipios en los expedientes municipales y el Seguimiento y Evaluación derivado de este.
18. Se realizará seguimiento y evaluación de los asuntos ambientales concertados en el POT municipal en ejecución.



PARÁGRAFO 1. Los documentos que constituyen el POT y que como tal deben ser radicados ante la Corporación para dar inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes son:

- a. Documento de seguimiento y evaluación a la ejecución del POT
- b. Documento resumen
- c. Documento de Memoria Justificativa
- d. El Documento Técnico de Soporte –DTS
- e. El Acuerdo que adopta el plan
- f. La cartografía

PARAGRAFO 2. Se entiende oficialmente iniciado el proceso de concertación en los términos del numeral 4 del presente artículo y por tanto el inicio del término establecido para el desarrollo del proceso de concertación, el momento en el cual, el municipio y/o distrito acredite la totalidad de los documentos indicados en el parágrafo anterior y lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 del presente acto administrativo.

ARTICULO 12: TRANSICIÓN SOBRE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS POMCA. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo de las determinantes ambientales establecidas por CORPOGUAJIRA, en especial las derivadas de los planes de ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas referidas a la zonificación, el componente de riesgo y el componente Programático, y, mientras se lleva a cabo la actualización y ajuste de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se aplicarán los siguientes lineamientos:

1. En la integración, a los planes de ordenamiento territorial municipal o distrital, de la zonificación ambiental establecida en los POMCA adoptados por CORPOGUAJIRA a la fecha de expedición de la presente Resolución y que no hayan sido actualizados de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se incorporará, el nuevo conocimiento del territorio desarrollado por la Corporación, con posterioridad a la adopción de los POMCA. Esta información será entregada de manera oficial por CORPOGUAJIRA a cada uno de los municipios de la jurisdicción y será aplicado conforme a lo establecido en la ficha técnica de esta determinante, las cuales se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución. Todo ello, en el entendido, que, de acuerdo con la Circular 023 del 13 de abril de 2010, de la Procuraduría General de la Nación, el objetivo de la determinante ambiental en la lógica de la planificación ambiental territorial “deriva de un análisis territorial, con una mirada integral, donde converge el conocimiento del territorio, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la conservación y protección de los bienes y servicios ecosistémicos, la prevención de amenazas y riesgos, la promoción del modelo de planificación y de coordinación interestatal y la adopción de un modelo de desarrollo municipal”, no en el mero cumplimiento de una norma;
2. La Zonificación, el componente de riesgo y el componente Programático, aplican como determinante ambiental y surte los efectos de que trata el artículo 6º de la presente Resolución, para el Distrito y los Municipios que forman parte de la
3. Cuenca de los ríos Tapias, Camarones y otros directos al Caribe y Ancho y otros directos al Caribe.
4. En relación con el componente Programático del POMCA, el Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial Distrital o municipal, deberá

incorporar aquellos planes, programas y proyectos allí identificados, que contribuyan a la sostenibilidad de las áreas que constituyen determinante.

5. ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución y con las competencias de la entidad territorial.

Los planes, programas y proyectos que se identifiquen podrán ser desarrollados directamente por el municipio o de manera conjunta y coordinada con CORPOGUAJIRA, siempre con respeto y de acuerdo con las competencias de cada una de estas autoridades.

PARÁGRAFO 1. El componente de riesgo, que aplica como determinante ambiental de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, tiene un carácter indicativo, y no reemplazan la obligación del municipio o Distrito, de dar cumplimiento a lo establecido en la sección 3, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el tema. En tal sentido, y en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 4°, del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, compilatorio del Decreto 1807 de 2014, si al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, se cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas aprobado y el mismo incluye los análisis de amenazas, estos sirven de insumo para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural.

PARÁGRAFO 2. Las áreas que se identifiquen dentro de las categorías de conservación y restauración, de acuerdo con el régimen de uso y la categoría de manejo, deberán incorporarse en el POT como suelo de protección. Las áreas identificadas en la zonificación del POMCA como de riesgo alto y muy alto y las medidas para su manejo, constituyen determinante ambiental.

PARÁGRAFO 3. Las áreas identificadas en el componente de Riesgo serán objeto de estudios detallados en el marco de las disposiciones del Decreto 1807 de 2014, compilado en el hoy Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 4. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se tendrá en cuenta, lo establecido en las fichas técnicas de las determinantes de que trata el artículo 4° de la presente Resolución, que se adoptan como anexo y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 13. DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL CAMBIO CLIMATICO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Son aquellas relacionadas con las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, y aquellas medidas de adaptación y mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) que contribuyen a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero y aumento de captura de CO₂.

El distrito de Riohacha y los municipios del departamento de La Guajira deberán realizar los estudios básicos de gestión del riesgo de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015. De igual forma, se deberá garantizar la incorporación de los estudios y sus resultados en el instrumento de planificación territorial, en sus componentes y contenidos, de manera integral.

Con respecto a la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y riesgo de los municipios objeto de la presente Resolución, éstas deberán estar acordes con lo establecido en el Decreto 1807 de 2014 "Por el cual se reglamenta el Artículo 189 del

Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones" compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En dicho sentido, se deberá contemplar lo establecido en su Artículo 2.2.2.1.3.2.1.2 que establece que (...) Los municipios o distritos con un suelo rural superior a 1.500Km², para los cuales no exista base cartográfica e insumos a 1:25.000, podrán realizar los estudios para esta clase de suelo a escala 1:100.000 o 1:50.000. En aquellas áreas rurales donde se presenten inundaciones recurrentes, con presencia de elementos expuestos, deben realizar los estudios básicos a 1:25.000."

Las áreas determinadas por el municipio como áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse y, por tanto, deberán ser clasificadas como suelo de protección.

PARÁGRAFO 1: Tal como lo establece el decreto 1807 de 2014, compilado en el hoy Decreto 1077 de 2015, los estudios técnicos señalados en el presente decreto deben ser elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes son responsables de los mismos sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de los diseños y las obras de mitigación. Lo anterior, exime la responsabilidad de la Corporación de los resultados de los mismos.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el alcalde municipal no podrá someter a consideración de CORPOGUAJIRA, para su concertación, los proyectos de revisión y ajuste de POT que no incluya en cada uno de sus componentes y contenidos, los estudios básicos de que trata el artículo 2.2.2.1.3.1.3 del mencionado decreto.

En caso de que, un municipio radique en CORPOGUAJIRA un POT para dar inicio al proceso de concertación sin el lleno del requisito mencionado, la Corporación no dará inicio a la concertación y devolverá los documentos correspondientes hasta tanto éstos no sean presentados.

ARTICULO 14. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON CAMBIO CLIMÁTICO: Esta determinante deberá ser incorporada de manera transversal al ordenamiento territorial municipal, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos de mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático.

En este sentido, constituyen determinante ambiental de cambio climático, con carácter condicionante y el menor grado de restricción, aquellas disposiciones que en el marco de los insumos generados desde el SINA, tengan injerencia en el modelo de ocupación territorial.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS DE MITIGACIÓN GEI Y LA ADAPTACIÓN COMO DETERMINANTE AMBIENTAL: Teniendo en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), la vulnerabilidad y el riesgo de los municipios, el Plan Integral de cambio Climático (PICC) Guajira, se obtuvo como resultado un portafolio de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, las cuales contribuirán al cumplimiento de las NDC (Contribución Nacionalmente determinadas) y a su vez, por su condición, logran ser transversales al ordenamiento territorial y se encuentran dentro de los alcances de los Planes de Ordenamiento Territorial.

CORPOGUAJIRA para efectos de definir las determinantes ambientales, priorizó algunas medidas que constituirán determinante ambiental para los POT definidas en las fichas municipales de cambio climático existentes en la Ficha No. 39 y que hacen parte integral de la presente resolución. Las medidas de mitigación, serán transversales a las determinantes del medio natural.



ENR 3337

PARÁGRAFO 1: La implementación de medidas priorizadas por CORPOGUAJIRA que estén asociadas a actividades económicas, estarán condicionadas al régimen de usos planteado por cada municipio como garante de su modelo de ocupación.

En tal sentido, en caso de que el municipio plantee actividades relacionadas con las medidas definidas en la presente resolución, u otras de iniciativa propia, las áreas dispuestas para tal fin que permitan determinar indicadores de seguimiento, serán definidas en las mesas de concertación ambiental.

PARÁGRAFO 2: La definición de las determinantes de cambio climático no contrarían las disposiciones del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia que faculta a los municipios para la reglamentación de los usos del suelo. En este sentido, el menor grado de restricción de la determinante al que hace referencia el presente artículo, permite la concertación de las mismas en el proceso de concertación ambiental al que hace referencia la Ley 507 de 1999 en su Artículo 1.

ARTÍCULO 15. DOCUMENTOS ANEXOS A LA RESOLUCIÓN. Se adoptan y forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos y sus contenidos.

1.	Ficha técnica departamental de cada determinante
2.	Cartografía

ARTÍCULO 14º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Riohacha a los,

28 NOV 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: E. Pimienta
Revisó: Y. Delgado
Aprobó: Yerlis. C
V. °B°.: A. Pabón